

PP-ISTT-2026-0001

## CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA Y RODRIGUEZ GUEVARA NELSON ANIBAL

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA**, legalmente representado por el Mg. Gary Patricio Rivadeneyra Olalla, en su calidad de Rector, de conformidad con lo establecido en el Contrato Nro. 112 de 06 de mayo de 2026; delegado del el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A de 28 de enero de 2026, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte, **RODRIGUEZ GUEVARA NELSON ANIBAL**, con RUC No. 1500573140001; mismo que en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“ENTIDAD RECEPTORA”**.

Los comparecientes podrán denominarse conjuntamente como “las partes” quienes convienen en celebrar el presente Instrumento voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

#### a) Base Legal

##### 1.1. Constitución de la República del Ecuador:

*“Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

*“Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz (...).”*

*“Artículo 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. // Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. // El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...).”*

Página 1 de 15

Elaborado por: Abg. Danilo Zamora., Mg.

*“Artículo 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. // El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*

*“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

*“Artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

*“Artículo 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. // Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

## **1.2. Ley Orgánica de Educación Superior:**

*“Artículo 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*

*“Artículo 14.- Instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...)”*

*“Artículo 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...).”*

*“Artículo 182.- De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”*

### **1.3. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:**

*“Artículo 41.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.”*

*“Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad (...).”*

*“Artículo 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas; // b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, //c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales. // Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino. // Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.”*

*“Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. // Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. // Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”*

**1.4. Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A de 28 de enero de 2026:**

*“Artículo 1.- DELEGAR a los rectores y rectoras de los Institutos y Conservatorios Superiores públicos, la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de los Institutos y Conservatorios Superiores; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y conservatorios, y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas nacionales e internacionales, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.*

*“Artículo 3.- Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos, deberán remitir al Órgano Colegiado Superior respectivo, conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los convenios de formación dual, de prácticas pre profesionales, pasantías, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo para su aprobación. // Dicho informe y el número de acta de aprobación del Órgano Colegiado Superior deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma.”*

*“Artículo 5.- Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos contenidos en los numerales del 1 al 5 del artículo 1 mencionados en el presente Acuerdo., los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.*

**b) Antecedentes:**

1.5. El Instituto Superior Tecnológico Tena, ubicado en la provincia de Napo es una Institución de Educación Superior Pública, con Registro Institucional Nro. 15 -002, de fecha 08 de julio de 1998 nivel técnico; y, a nivel tecnológico mediante el Acuerdo 112 emitido por el CONESUP el 20 de julio de 2003.

Mediante Memorando No. CES-CPIC-2019.0234-M de fecha 15 de mayo de 2019 el Instituto Tecnológico Superior Tena cambia de denominación a Instituto Superior Tecnológico Tena., que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;

1.6. Mediante Informe Técnico - Académico de Viabilidad para la firma de Convenio Nro. SIES-ISTT-13-2026 de fecha 05 de junio de 2026, aprobado por Rectorado, concluye y recomienda que:

### Conclusiones

*“RODRIGUEZ GUEVARA NELSON ANIBAL , cuenta con infraestructura tecnológica que le da viabilidad a los procesos de prácticas que se proponga; por otro lado, el Instituto Superior Tecnológico Tena, direcciona líneas de investigación que pueden mantenerse activas el tiempo que sea necesario en atención a la generación o transferencia de nuevas tecnologías; creación de nuevos productos o actualización de los ya existentes, contribuyendo de manera significativa en este proceso las prácticas preprofesionales que los estudiantes realizan bajo las directrices del personal académico y empresarial.*

*El presente convenio con RODRIGUEZ GUEVARA NELSON ANIBAL, permitirá, formar entre los estudiantes destrezas y capacidades en las áreas determinadas para cada carrera, las cuales admitan fortalecer el perfil profesional.*

*La asociación entre Instituto Superior Tecnológico Tena y RODRIGUEZ GUEVARA NELSON ANIBAL, será un fuerte aval no sólo para las prácticas pre profesionales de tecnólogos; sino que, además, dicho proceso, ofrece la oportunidad para generar productos, técnicas, asesorías y servicios de apoyo en el análisis de muestras que ofertarán soluciones a los problemas locales y regionales; al mismo tiempo que pueden obtenerse productos importantes”.*

### Recomendación

*“El Instituto Superior Tecnológico Tena, recomienda la suscripción de un convenio con RODRIGUEZ GUEVARA NELSON ANIBAL, por un plazo de ejecución de 5 años contados desde su suscripción”.*

1.7. Mediante Oficio N.º ISTT-UAJ-2026-0003-O, de fecha 08 de junio de 2026, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Superior Tecnológico Tena remitió para aprobación del Órgano Colegiado Superior, el Informe Técnico de Viabilidad No. SIES-ISTT-13-2026 de fecha 05 de junio de 2026.

1.8 Mediante Resolución N° -ISTT-OCS-EXT-2026-049-Rde fecha 12 de junio del 2026, del Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Tena, aprobó el Informe Técnico de Viabilidad No. SIES-ISTT-13-2026 de prácticas preprofesionales.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Página 5 de 15

Elaborado por: Abg. Danilo Zamora., Mg.

Implementar prácticas preprofesionales para los estudiantes de la(s) carrera(s) de Administración Desarrollo de Software y Turismo ofertada(s) por el INSTITUTO, en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

#### **3.1 Compromisos conjuntos:**

**3.1.1.** Diseñar el plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo con el número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de las carreras de Administración, Desarrollo de Software y Turismo que brinda INSTITUTO, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

**3.1.2.** Designar un administrador de convenio, quién será el responsable de la coordinación para el cumplimiento del objeto y actividades relacionadas con el convenio;

**3.1.3.** Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos respectivos.

#### **3.2 Compromisos del Instituto Superior Tecnológico Tena:**

**3.2.1.** Designar a los estudiantes de las carreras de Administración, Desarrollo de Software y Turismo, a fin de que accedan a las prácticas preprofesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes para lo cual deberá cumplir con establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, garantizando el buen uso de los datos personales de los estudiantes;

**3.2.2.** Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas preprofesionales en coordinación con el tutor designado por la ENTIDAD RECEPTORA;

**3.2.3.** Designar un tutor académico de prácticas preprofesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;

**3.2.4.** Socializar con los estudiantes de las carreras de Administración, Desarrollo de Software y Turismo, que realicen sus prácticas preprofesionales las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;

**3.2.5.** Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas preprofesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;

**3.2.6.** Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas preprofesionales en la ENTIDAD RECEPTORA en la unidad de prácticas preprofesionales para su debido seguimiento.

### **3.3. Compromisos de la Entidad Receptora:**

**3.3.1.** Determinar el número de estudiantes que acogerá al inicio de cada ciclo académico, de conformidad con su capacidad;

**3.3.2.** Garantizar que los estudiantes de las carreras de Administración, Desarrollo de Software y Turismo, efectúen sus prácticas preprofesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;

**3.3.3.** Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico;

**3.3.4.** Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas preprofesionales en sus instalaciones; y,

**3.3.5.** Solicitar la separación inmediata del estudiante que, durante la realización de sus prácticas preprofesionales, actúe con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia o cometa actos ilícitos o infracciones que puedan perjudicar a la ENTIDAD RECEPTORA, y remitir, para tal efecto, el informe correspondiente con los hechos y las pruebas pertinentes; y coordinar con el INSTITUTO la realización del debido proceso disciplinario.

### **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, sin renovación automática. Su plazo podrá ampliarse, siempre que las máximas autoridades de las Partes sometan dicha solicitud al análisis de sus respectivas áreas técnicas, las cuales evaluarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendará su aprobación. La solicitud de ampliación deberá presentarse con una antelación no menor a treinta (30) días antes del vencimiento del plazo.

La contraparte deberá comunicar su aceptación por escrito; caso contrario, cualquiera de las Partes podrá iniciar los trámites para el cierre y liquidación del convenio.

Las Partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata y sin interrupciones en su ejecución, salvo en caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, los cuales deberán ser debidamente justificados.

### **CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

5.1. La dependencia responsable de la administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio será, por parte del Instituto el/la responsable de la Unidad de Practicas Preprofesionales, y, por parte de la Entidad Receptora el/la Administradora o quien haga sus veces:

**5.2. Las responsabilidades de los administradores del convenio específico serán las siguientes:**

- 5.2.1. Velar por la correcta ejecución del presente instrumento convencional.
- 5.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento del presente instrumento.
- 5.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- 5.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 5.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del instrumento.
- 5.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 5.2.7. Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- 5.2.8. Consolidar el expediente completo relacionado con la ejecución del presente instrumento.
- 5.2.9. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 5.2.10. Emitir informe con el debido sustento técnico para realizar las terminaciones.
- 5.2. 11. Suscribir el acta de cierre una vez cumplido el objeto y liquidadas las obligaciones.

5.3. Las partes podrá n sustituir o cambiar a los administradores del convenio mediante comunicación escrita y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación del contenido del presente instrumento, para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – RELACIÓN LABORAL:**

6.1. La suscripción de este convenio tiene carácter de cooperación interinstitucional y, en ningún caso, podrá considerarse como un documento que genere o legitime una relación de dependencia laboral. En tal virtud, no se reconocerán remuneraciones, estipendios económicos ni subvenciones de ningún tipo a las personas involucradas en su ejecución.

6.2. El presente instrumento no crea ni modifica relaciones laborales de dependencia entre los comparecientes ni respecto de terceras personas. En consecuencia, la institución que hubiere contratado o contratare personal para la ejecución del presente instrumento lo hará por su propia cuenta, siendo exclusivas de cada parte las obligaciones laborales que se deriven de dicha contratación.

6.3. De manera expresa, las partes convienen que este instrumento no las vincula solidariamente respecto de las obligaciones o responsabilidades laborales derivadas de sus relaciones específicas

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

#### **CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:**

**8.1.** La ampliación u modificación del plazo del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias.

**8.2.** Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las Partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, las cuales analizarán la pertinencia del ajuste y, de ser el caso, recomendarán aceptar el cambio correspondiente y plasmarlo en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**9.1.** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las Partes, acudirán a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Tena y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

**9.2.** La legislación aplicable al presente convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico nacional, el cual se entiende incorporado en todo lo que sea pertinente para la interpretación y ejecución del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

**10.1.** El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

**10.1.1.** Por vencimiento del plazo; que se encuentra ligado al cumplimiento del objeto;

**10.1.2.** Por incumplimiento de las obligaciones

**10.1.3.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.

- 10.1.4.** Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- 10.1.5.** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

**10.2.** La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN**

**11.1.** Toda información intercambiada, facilitada o generada entre las instituciones firmantes, no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de sus respectivas autoridades, salvo en los casos y bajo los parámetros establecidos en el presente convenio.

**11.2.** La información no podrá ser revelada a ninguna persona natural o jurídica ajena al presente instrumento, salvo aquellas que, por razón de sus funciones, deban administrarla o manejarla para los fines convenidos.

**11.3.** Las instituciones firmantes se obligan a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para mantener la confidencialidad de la información obtenida en virtud del presente convenio, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES:**

Tratamiento de Datos Personales entre Responsable y Encargado del tratamiento:

Para el presente convenio se considerará a [nombre de la persona natural o jurídica] como responsable del tratamiento de datos personales y, a [nombre de la persona natural o jurídica] como encargado del tratamiento de datos personales. La presente cláusula no exime a las partes de suscribir un documento de encargo de tratamiento de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

##### **12.1. Finalidad del Tratamiento**

El encargado del tratamiento se compromete a tratar los datos personales de conformidad con las finalidades previstas en la cláusula segunda, siendo estas: datos listados de estudiantes, bases de datos con información confidencial y lo relacionado con la ejecución del objeto que tenga relación con tratamiento de datos personales.

El encargado del tratamiento solo podrá tratar los datos personales para las finalidades mencionadas y no podrá utilizarlos para fines distintos a los expresamente autorizados por el responsable.

## 12.2. Responsabilidad del Responsable

El responsable del tratamiento declara y garantiza que los datos personales proporcionados al encargado de tratamiento han sido recabados de manera lícita y legítima de acuerdo con la normativa de datos personales vigente y, cuentan con el consentimiento del titular de los datos, cuando así lo exija la normativa. El responsable es el único que responderá ante los titulares de los datos por el cumplimiento de la ley y los derechos de estos.

Sus obligaciones específicas se detallan conforme a la normativa vigente en el contrato de encargo de tratamiento.

## 12.3. Obligaciones del encargado de tratamiento

Las obligaciones específicas del encargado del tratamiento se detallan específicamente en el Contrato de encargo de tratamiento de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás artículos correspondientes de su Reglamento.

Sin embargo, se recalcan las siguientes obligaciones en relación con tratamiento de los datos personales:

- Tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y dentro del marco de la finalidad establecida en el presente Convenio.
- Adoptar las medidas físicas, técnicas, legales, administrativas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos en su integridad, disponibilidad y confidencialidad.
- No transferir los datos personales a terceros, salvo que se cuente con la autorización previa y escrita del responsable o en caso de que lo exija la ley.
- Informar de inmediato al responsable en caso de que se detecte alguna vulneración de seguridad que pueda comprometer los datos personales, a más tardar en el término de dos (2) días término desde que tuvo conocimiento de la vulneración de seguridad.
- Notificar e informar al responsable del tratamiento en el término de dos (2) días sobre la solicitud de atención a derechos de protección de datos personales, así como la información pertinente a fin de garantizar la respuesta dentro del término establecido en la Ley.
- Permitir y contribuir con las auditorías o inspecciones que el responsable considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos. [Se podrá incluir intervalos razonables para la ejecución de auditorías en caso de considerarlo necesario].

En caso de que el encargado de tratamiento destine los datos personales para otras finalidades de tratamiento determinando este los fines y medios, se considerará, responsable del tratamiento en lo que respecta a dicho tratamiento.

#### 12.4. Subcontratación del Tratamiento

El encargado del tratamiento no podrá subcontratar el tratamiento de los datos personales sin la autorización previa y por escrito del responsable del tratamiento. En caso de subcontratación, el encargado del tratamiento se compromete a asegurar que el subcontratista cumpla con las mismas obligaciones de protección de datos que tiene con el responsable del tratamiento, estableciendo un acuerdo que regule dicha subcontratación.

En caso de realizar subcontratación, el tercero asumirá las mismas obligaciones establecidas para el encargado de tratamiento establecidas en el contrato de encargo y las contempladas en la normativa de protección de datos personales vigente, es así que el subcontratado/subencargado de tratamiento deberá cumplir con las instrucciones de tratamiento de datos dadas por el responsable y encargado del tratamiento.

En caso de que el subencargado de tratamiento sufra una vulneración de seguridad a los datos personales, el encargado de tratamiento seguirá siendo plenamente responsable de la misma frente al responsable de tratamiento debiendo cumplir con la notificación de la vulneración dentro del término de dos (2) días al responsable.

#### 12.5. Derecho de Repetición Contra el Encargado

Las partes reconocen que, conforme con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, el responsable del tratamiento asume la responsabilidad frente al titular de los datos por cualquier daño que se derive del tratamiento ilícito de los datos personales.

No obstante, cuando el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas en materia de protección de datos sea atribuible al encargado del tratamiento, este deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados y mantener indemne al responsable por cualquier reclamación, sanción, multa, daño o gasto que se derive directa o indirectamente de dicho incumplimiento.

Asimismo, se acuerda expresamente que el responsable de tratamiento tendrá derecho a repetir contra el encargado de tratamiento por los importes que haya debido asumir frente a terceros (incluidos titulares, autoridades o tribunales) como consecuencia de actuaciones u omisiones imputables al encargado de tratamiento.

Ambas partes se comprometen a delimitar claramente sus respectivas obligaciones y responsabilidades mediante el correspondiente contrato de encargo del tratamiento.

#### 12.6. Derechos de los Titulares de los Datos

El encargado de tratamiento se compromete a cooperar con el responsable de tratamiento para garantizar que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. El encargado de tratamiento notificará al responsable del tratamiento cualquier solicitud que reciba directamente del titular de los datos, y deberá prestar su apoyo en el cumplimiento efectivo de la solicitud dentro del plazo de quince (15) días establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

#### 12.7. Devolución o Eliminación de los Datos

Al finalizar el tratamiento de los datos personales, el encargado del tratamiento deberá devolver todos los datos personales al responsable del tratamiento tanto los que ha tenido acceso para realizar el tratamiento como los que surjan como resultado del procesamiento de los mismos o, si así lo solicita este último, la eliminación segura de todos los datos personales tratados, de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos.

De manera excepcional el encargado de tratamiento podrá conservar los datos personales tratados con la finalidad de dar cumplimiento a una obligación legal, datos los cuales deberán mantenerse alojados en una base de datos distinta a la inicial y deberán estar bloqueados con todas las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

#### 12.8. Plazo de Conservación

El encargado de tratamiento solo podrá conservar los datos personales durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con las finalidades del tratamiento y conforme a las instrucciones del responsable.

#### 12.9. Confidencialidad

El encargado del tratamiento se compromete a mantener la confidencialidad sobre los datos personales tratados y a no divulgarlos a terceros sin la autorización expresa y por escrito del responsable del tratamiento, salvo que sea requerido por una obligación legal o por orden judicial. En este sentido, el encargado del tratamiento se compromete y garantiza que cuenta con convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con todo su personal especialmente con quienes tienen acceso o que llegaren a conocer sobre los datos personales objeto de tratamiento. Asimismo, declara que cuenta con todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información.”

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

**13.1.** Las Partes se comprometen a respetar y garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse de los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones o informes realizados en el marco del presente instrumento jurídico. Declaran, además, que todo insumo, material o producto resultante de la ejecución de este convenio, cuando haya sido generado de manera conjunta, podrá ser utilizado, difundido, transferido o licenciado a terceros de acuerdo con los intereses comunes y las disposiciones que ambas Partes determinen.

**13.2.** Asimismo, las partes podrán, si así lo acuerdan y previa autorización correspondiente, proceder con la inscripción de los productos generados en la ejecución del presente instrumento, conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las Partes, de común acuerdo, se comprometen a utilizar sus emblemas institucionales en las acciones de difusión, publicidad y promoción del objeto del presente convenio específico. Para ello, deberán obtener previamente la autorización correspondiente de cada institución. Las Partes asumirán la responsabilidad por su uso indebido o no autorizado de dichos emblemas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

**15.1.** Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A de 28 de enero de 2026;

**15.2.** Contrato No. 112, de fecha 06 de mayo de 2026, mediante el cual se designó al Mg. Gary Patricio Rivadeneyra Olla, en calidad de Rector/a del Instituto Superior Tecnológico “Tena”, por un período detallado en su contrato de servicios ocasionales;

**15.3.** Habilitante del Cooperante que le faculte la suscripción del instrumento.

**15.4.** Informe Técnico de Viabilidad

**15.5.** Autorización emitida por el órgano colegiado

**15.6.** Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:**

Las comunicaciones y notificaciones inherentes a la ejecución del presente convenio deberán realizarse por escrito o por correo electrónico, bastando que el remitente cuente con la constancia de recepción por parte de la contraparte. Para tales efectos, las partes declaran como domicilio los siguientes:

#### **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR XX**

**Dirección:** Kilómetro 1,5 de la vía Tena–Archidona

**Ciudad-Provincia:** Tena - Napo

**Teléfono:** secretaria.general@itstena.edu.ec

**Correo electrónico:** 062311709

#### **RODRIGUEZ GUEVARA NELSON ANIBAL**

**Dirección:** Tena

**Ciudad-Provincia:** Tena - Napo

**Teléfono:** 0995670150

**Correo electrónico:** nrjunka@yahoo.es

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito o mediante medios electrónicos, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un término máximo de quince (15) días posteriores al cambio de domicilio.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma español.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:**

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento y proceden a suscribirlo en un (1) ejemplar, cuya vigencia se computará a partir de la fecha de la última firma digital.

Dado, en la ciudad de Tena a los 06 días del mes de julio de 2026.

**“Por delegación del/la Ministro/a de Educación  
Deporte y Cultura:**

**Por la Institución**

Mg. Gary Patricio Rivadeneyra Olalla  
**RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO TENA**

Sr. Nelson Anibal Rodriguez Guevara  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
RUC: 1500573140001

Elaborado por: Abg. Danilo Zamora., Mg.

Página 15 de 15